



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



El Honorable Concejo Deliberante de Freyre, sanciona con fuerza de:

.-ORDENANZA N° 1108/2007

Art. N° 1: Con el objeto de evitar la contaminación de los alimentos, del ambiente y de la salud de la población en general, quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, los actos derivados del expendio, fabricación, utilización, aplicación, almacenamiento y transporte de productos químicos y biológicos que se empleen en tratamientos con plaguicidas en zona urbana, dentro del ejido de la localidad de Freyre.

Art. N° 2: Establécese que las habilitaciones, transferencias o traslados de comercios que se dedican al expendio, fabricación, utilización, aplicación, almacenamiento y transporte de plaguicidas, quedan condicionadas al cumplimiento de la presente ordenanza y a las exigencias y formalidades de la Ley N° 9164 de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario, su reglamentación, sustitutivas y complementarias.

Art. N° 3: Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la aplicación de plaguicidas por cuenta de terceros, y los equipos que utilicen para sus fines, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto se abrirá en Medio Ambiente Municipal, siendo la inscripción renovada en forma anual. La actividad deberá contar con asesoramiento técnico de Ingeniero Agrónomo con curso habilitante según Ley N° 9164 y quedará sujeto a periódicos controles por parte de dicha repartición.

Art. N° 4: Los negocios que desarrollen actividades relacionadas con la venta, fabricación, almacenamiento, distribución o aplicación de agroquímicos que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza no se encuentren encuadrados dentro de los requisitos fijados por la misma, dispondrán de un plazo de hasta ciento ochenta (180) días para regularizar su situación.

Art. N° 5: Créase la Comisión Asesora Honoraria de Productos Químicos o Biológicos que actuará coordinada por Medio Ambiente de la Municipalidad de Freyre integrada de, por lo menos 5 miembros representantes de los distintos sectores afectados y cuyas funciones serán establecidas reglamentariamente con anterioridad.

Art. N° 6: Queda prohibido, mediante la presente Ordenanza, la fabricación o fraccionamiento de productos plaguicidas de cualquier tipo conjuntamente en depósitos o ámbitos en los que se almacenen alimentos, bebidas, medicamentos y/o artículos de higiene de uso humano o animal. Ante la violación a la presente disposición, la Municipalidad, a través de sus reparticiones competentes, podrá proceder a la clausura de las instalaciones donde se lleve a cabo la actividad, así como el decomiso de los productos existentes en el mismo.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

Art. N° 7: Los productos comerciales plaguicidas que se expendan o utilicen dentro del ejido urbano de la Localidad de Freyre deberán ser autorizados por el Organismo Oficial Nacional habilitado a tal efecto según la legislación vigente, y cada negocio deberá poseer un Ingeniero Agrónomo para el asesoramiento respetivo.

Art. N° 8: Los envases de los productos plaguicidas deberán cumplir con la legislación nacional vigente correspondiente. Se prohíbe tener envases deteriorados, abollados, con pérdidas, envases de vidrio o aquellos que presenten la etiqueta deteriorada, o faltar por completo o no sea la original de fábrica. Deberá constar en dicha etiqueta la dirección de centros toxicológicos, fecha de vencimiento y fórmula química del producto.

Art. N° 9: A partir de la sanción de la presente Ordenanza, se implementa la *Receta Biosanitaria*, la que deberá ser confeccionada y firmada con sello aclaratorio por un ingeniero agrónomo matriculado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Córdoba. La receta se archivará para ser inspeccionada en caso de necesidad por la autoridad competente por 2 (dos) años.

Art. N° 10: Los productos plaguicidas de Clase Toxicológica III, que incluye a los insecticidas de uso doméstico, son de venta libre, y los comercios que los expendan deberán:

- a).- Exhibirlos en estanterías y/o góndolas separadas y aisladas de cualquier alimento, bebida, medicamento y/o artículo de higiene de uso personal o animal,
- b).- Poner a disposición del comprador bolsas de polietileno o similar de color rojo para colocar dentro únicamente los productos plaguicidas adquiridos e implementar un cartel, claramente visible, sugiriendo su utilización.
- c).- Exhibirlos a una altura superior a 1,5 metros.
- d).- Se prohíbe la venta y depósito de productos plaguicidas vencidos. Los mismos deberán ser tratados como residuo tóxico a efectos de evitar la contaminación.
- e).- Se prohíbe utilizar el marbete, la etiqueta del precio o cualquier trozo de materia adherido al envase para ocultar la fecha de vencimiento del producto, la fórmula o cualquier dato exigido por reglamentaciones vigentes.
- f).- Los comercios deberán tener suficiente cantidad de material absorbente para utilizar en caso de derrame. Dicho material, una vez usado, al igual que los envases vacíos o deteriorados, deberán ser cuidadosamente aislados y tratados como residuo tóxico a efectos de evitar la contaminación.

Art. N° 11: Los vehículos que transporten productos plaguicidas deberán ajustarse a esta normativa o a las que a sus efectos se dicten.

- a).- Los vehículos serán habilitados por el Municipio y deben tener el compartimiento de traslado de máquinas y productos separada de la cabina y cerrado (puede ser un acoplado). Debe estar debidamente identificado y contar con las medidas de seguridad adecuadas para que, en caso de derrame no se produzca una fuga al medio ambiente.
- b) Los vehículos deberán contar con matafuegos apropiados y material absorbente apto para circunscribir los posibles derrames de plaguicidas evitando su propagación.
- c).- Los vehículos que lleven plaguicidas deberán contar con folletos técnicos que expliquen la toxicidad de cada producto transportado.